



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Dictamen de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 16 de julio de 2019, que se transcribe a continuación:

"La Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, ha analizado en su momento los expedientes de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas y Asociación de Docentes de la Facultad Politécnica, en las cuales solicitan la consideración y estudio de los Concursos para Docentes Escalonados. El peticionario obedece a que la mayoría de los Concursos presentados en las diferentes Unidades Académicas han sido rechazados y en vista la preocupación de la mayoría de los docentes y en especial aquellos que ya son docentes escalonados que han cumplido o sobrepasado el tiempo para acceder al siguiente escalafón y accedieron al mismo teniendo en cuenta el estatuto anterior por los que se ven en riesgo de perder el logro ya conseguido y teniendo en cuenta los años prestados a la Universidad Nacional de Asunción y que en el estatuto actualmente vigente, las exigencias para Escalonar son mayores y lo que hace imposible poder cumplir para la mayoría de los docentes en dicha situación. Además indica que Es importante tener en cuenta que los llamados a concursos escapan de la responsabilidad del docente.

El Consejo Superior Universitario en su sesión ordinaria de fecha 12/06/19 ha resuelto remitir a consideración de la Asamblea Universitaria el Análisis de la situación actual de los profesores escalonados de la UNA.

La Asamblea Universitaria en su reunión extraordinaria de fecha 21/06/19 resolvió encomendar al CSU la solución al problema suscitado.

Por el principio de irretroactividad de la Ley, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos considera que el REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNA aprobada según Acta N° 21 (A.S N°221/22/08/2018. Resolución N° 0473-00-2018, no debería aplicarse al docente ya escalonado que se postule para la promoción o confirmación en su categoría.

Por lo tanto, esta comisión, buscando una solución al problema suscitado, recomienda:

Incluir en el REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNA, aprobado según Acta N° 21 (A.S N° 21/22/08/2018) Resolución N° 0473-00-2018 un Capítulo



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../.../2019

DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS, en el cual se contemple los siguientes artículos:

Artículo 47° – El docente escalafonado que se postule para la promoción o la confirmación en su categoría, se registrará por el estatuto vigente al momento de iniciar su escalafonamiento.

Artículo 48° – La vigencia del artículo anterior será de 5 (cinco) años a partir de la promulgación del presente Reglamento”

Salvo mejor parecer

La Nota de la Asociación de Docentes de la Facultad Politécnica (ADOFA), con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 31.490 de fecha 16 de julio de 2019, por la cual solicitan que el docente ya escalafonado que se postule para la promoción o la confirmación en su categoría, se rija por el Estatuto, a través del cual inició su carrera docente;

La Nota de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas (ASODOC), con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 31.487 de fecha 16 de julio de 2019, por la cual solicitan la modificación del Reglamento General de Acceso, Permanencia y Ascenso en el Escalafón Docente aprobado por Resolución N° 0473-00-2018 del CSU.

La Resolución N° 0473-00-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, Acta N° 21, del Consejo Superior Universitario, **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”**.

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes sobre el tema;

El Ing. FEDERICO AUGUSTO OLMEDO RAMIREZ manifiesta que no corresponde que se trate esta modificación de Reglamento sin modificar el Estatuto, que ya se sabe no se puede aún. Por otro lado, los docentes argumentan derecho adquirido y se debe aclarar que el derecho ejercer por cinco años al ganar un llamado a concurso es claro y después debe ser confirmado por otro llamado a concurso. La Asamblea Universitaria ya se pronunció en que el Estatuto no será cambiado antes de los 5 años de vigencia;

El Prof. Ing. TEODORO RAMON SALAS CORONEL manifiesta que esto es un problema real y requiere solución porque ya se perdieron muchas cuestiones administrativas y docentes por lo que solicita se incluya entre las



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../...(3)

disposiciones transitorias según la propuesta de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos;

El Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS acota que la Asamblea Universitaria no analiza situaciones, sino legisla. Considera que se puede convocar a una Sesión de la Asamblea Universitaria concretamente para modificar el Estatuto porque un Reglamento no puede estar por encima del Estatuto. La FADA fue afectada por esta situación que necesita una solución legal;

El Prof. Dr. CARLOS EDGAR ZARATE IBARRA aclara que lo que se desea modificar es un artículo del Reglamento y no del Estatuto. Expone su situación de que ganó el llamado a Concurso en el año 2012, ejerciendo hasta el año 2017 y no se llamó a Concurso en estos años porque depende de la disponibilidad presupuestaria;

El Dr. ENRIQUE GREGORIO GONZALEZ BARRIOS considera que la única alternativa es que una posible modificación a través de un nuevo modelo de Universidad;

El Prof. Dr. ATILIO RUBEN BAZAN ESTIGARRIBIA manifiesta la necesidad de que se aplique la irretroactividad de la ley a los docentes con mucha antigüedad y solicita se apruebe la modificación del Reglamento;

La Est. LAURA CRYSTAL ALVARENGA CHU considera legal la modificación del Estatuto pero no está de acuerdo con aprobar un Reglamento contrario al Estatuto;

El Est. BENJAMIN RACCHI FERNANDEZ solicita que se lleve a votación el tema;

El Prof. Dra. CYNTHIA SUSANA SAUCEDO DE SHUPMANN solicita que se envíe a la Comisión Especial de Reglamentos;

El Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS sugiere que la Rectora convoque a la Asamblea Universitaria dentro de la reestructuración de la Universidad porque es una parte medular el escalafonamiento de los docentes y lo considera el primer paso;

El Ing. FEDERICO AUGUSTO OLMEDO RAMIREZ manifiesta que entiende que la Asamblea Universitaria no transfirió su responsabilidad al Consejo Superior Universitario, cree que el Reglamento debe estar alineado al Estatuto. Se debe tener en cuenta que lo que beneficia a la UNA es una mejor formación de sus docentes. Y secunda la moción del Arq. Meyer de



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

..//..(4)

que la Rectora, en base a sus prerrogativas solicite la modificación del Estatuto;

La Est. LAURA CRYSTAL ALVARENGA CHU considera necesario aclarar lo resuelto en la Asamblea Universitaria porque si uno de los miembros da una información incorrecta debe ser rectificado;

El tema es llevado a votación, con el siguiente resultado:

- Por la ~~moción 1:~~ Aprobar el dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, por la modificación del Reglamento del Prof. Salas y secundado por el Prof. Carreras: 21 votos;
- Por la ~~moción 2:~~ Por una nueva convocatoria a la Asamblea Universitaria para modificar el Estatuto del Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS y secundado por el Ing. Olmedo: 8 votos;

El Prof. Ing. MARCIAL-ALMADA IBANEZ se abstiene de votar;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

0507-01-2019

Modificar el Reglamento General de Acceso, Permanencia y Ascenso en el Escalafón Docente de la Universidad Nacional de Asunción, como se detallara continuación.

REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.-** El acceso, la permanencia y el ascenso en el escalafón docente de la UNA garantiza la inclusividad sin discriminaciones confesionales, políticas, raciales, étnicas, ideológicas o de género, así como el derecho a la pluralidad de pensamiento y de opinión para sus miembros.
- Artículo 2°.-** El acceso, la permanencia y el ascenso en el escalafón docente de la UNA se realiza por medio de concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../...(5)

Artículo 3°.- En los concursos para Profesor Asistente, Adjunto o Titular, el postulante debe cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en este Reglamento General y en los Reglamentos específicos.

Artículo 4°.- Los concursos de acceso a la docencia escalafonada se realizan en la cátedra - asignatura o departamento - área, en función a la organización de la unidad académica.

Artículo 5°.- Los concursos deben ser convocados en tiempo y forma, ampliamente publicados y con requisitos claramente establecidos.

Artículo 6°.- La convocatoria a la apertura de concurso para docentes escalafonados se realiza por Resolución del Consejo Directivo en base al estudio de la necesidad institucional por la Dirección Académica o a solicitud de la persona interesada.

Artículo 7°.- Para acceder a la categoría de profesor asistente, el postulante deberá ser seleccionado en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 8°.- Para concursar a la categoría de profesor asistente, se requiere:

- a) Tener nacionalidad paraguaya.
- b) Poseer título de grado universitario nacional o extranjero inscripto en la UNA.
- c) Poseer capacitación pedagógica en educación superior.
- d) Demostrar aptitudes didácticas o de su especialidad.

Artículo 9°.- La categoría de profesor asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor debe solicitar su ascenso de categoría o su confirmación por un período igual, previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. La confirmación puede ser concedida por una sola vez.

Artículo 10°.- Para concursar a los cargos de profesor adjunto o titular se requiere ser profesor escalafonado en el grado inmediato inferior al que se solicita concursar, en la misma cátedra-asignatura o departamento - área de enseñanza de la unidad académica.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../.../6)

Artículo 11°.- Se llamará a concurso mediante aviso de convocatoria que se publicará para cada cátedra-asignatura o departamento - área, en dos (2) periódicos de la capital, durante tres (3) días como mínimo, sin perjuicio de ser fijado en otros medios de difusión de la institución.

Artículo 12°.- La inscripción de los interesados, en la Secretaría de la Facultad, permanecerá abierta para los postulantes desde el día de la primera publicación y por el tiempo que fije el Consejo Directivo, que no deberá ser menos de un mes. Fuera de este plazo no se recibirá documento alguno.

Artículo 13°.- El postulante para la categoría de profesor asistente deberá presentar en carpeta los siguientes documentos, debidamente foliados, en un original impreso y dos copias digitales:

- Solicitud firmada por el interesado.
- Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
- Constancia de poseer diploma de grado académico universitario:
 - Graduados de Universidades Nacionales: certificado de registro de diploma expedido por los Rectorados respectivos.
 - Graduados de Universidades Privadas del Paraguay: certificado de registro del diploma de la Universidad del origen inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes de la UNA.
 - Graduados de Universidades extranjeras: certificado de registro del diploma de la Universidad de origen inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes de la UNA.
- Certificado de nacimiento original.
- Un currículum firmado por el interesado y fechado según modelo de Currículum Vitae normalizado disponible en la página web de la UNA. Se anexará copia de los documentos que respalden los datos consignados en el currículum.
- Certificado de antecedentes policial original.
- Recorte original del periódico que publicó la Resolución del Consejo Directivo referente al llamado a concurso, subrayando la fecha, asignatura - cátedra y Departamento - Área a concursar.
- Dos fotos tipo carnet actualizadas.
- Recibo de Pago del arancel correspondiente.

Artículo 14°.- El postulante para la categoría del profesor adjunto o profesor titular deberá presentar en carpeta los siguientes documentos, debidamente foliados, en un original impreso y dos copias digitales:

- Solicitud firmada por el interesado.
- Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

..II..(7)

- c) Un currículum, firmado por el interesado y fechado, según modelo de Currículum Vitae normalizado, disponible en la página web de la UNA. Se anexará copia de los documentos que respalden los datos incluidos en el currículum.
- d) Certificado de antecedentes policial original.
- e) Recorte original del periódico que publicó la Resolución del Consejo Directivo referente al llamado al Concurso, indicando la fecha, la asignatura - cátedra, o Departamento - Área a concursar.
- f) Dos fotos tipo carnet actualizadas.
- g) Recibo de Pago del arancel correspondiente.
- h) Certificado de legajo personal expedido por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 15°.-

El postulante que concursare para la categoría de Profesor Asistente y que posea en el archivo de la Universidad Nacional de Asunción los documentos citados en el artículo 13°; será exonerado de presentar los documentos exigidos en el inciso) núm. i, ii y iii e inc. d) del mencionado artículo, para lo que deberá adjuntar el certificado de legajo personal expedido por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción. En caso de ser docente de otra Universidad o Facultad, deberá presentar certificado de no poseer sanciones disciplinarias graves, expedido por la Facultad donde se desempeña como docente.

Artículo 16°.-

Para concursar y acceder al cargo de profesor adjunto se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de especialista nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA; haber ejercido en carácter de profesor asistente, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

Artículo 17°.-

El concurso de profesor adjunto se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte, será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 18°.-

Para concursar y acceder al cargo de profesor titular se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de Magíster, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA; haber ejercido en carácter de profesor adjunto, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../...(8)

investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

- Artículo 19°.-** El concurso de profesor titular se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte, será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de tres (3) meses.
- Artículo 20°.-** El Consejo Directivo de la Unidad Académica podrá declarar desierto el Concurso, en una asignatura, cátedra, o departamento - área, cuando no se presente ningún postulante o ningún postulante reúna los requisitos exigidos para participar del concurso, o no sean suficientes los títulos, méritos y aptitudes para desempeñar la función docente.
- Artículo 21°.-** La Secretaría de la Facultad no dará curso a las solicitudes para participar del Concurso, a aquel interesado que no presente todos los documentos exigidos en este reglamento, ni a las solicitudes presentadas después de la fecha y hora del cierre del llamado a concurso.
- Artículo 22°.-** La Secretaría de la Facultad confeccionará un expediente con la solicitud de cada postulante y expedirá el recibo correspondiente. Ningún postulante podrá agregar ni retirar documentos presentados con su solicitud.
- Artículo 23°.-** Al cierre de la fecha del concurso, la Secretaría de la Facultad labrará acta de este y remitirá al Consejo Directivo con los expedientes respectivos.
- Artículo 24°.-** En caso de comprobarse por las vías correspondientes la falsedad de los datos declarados por el concursante, éste será excluido automáticamente del concurso y los antecedentes serán remitidos a la Justicia Ordinaria, si correspondiere.
- Artículo 25°.-** Los documentos de los postulantes que no accedan al cargo, serán devueltos después que haya finalizado el concurso, a través de la Secretaría de la Facultad.
- Artículo 26°.-** El postulante que hubiera sido sancionado a causa de faltas graves, por el Consejo Directivo de una Facultad o el Consejo Superior Universitario, quedará descalificado para el concurso.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../.../9)

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 27°.- Cerrada la inscripción al concurso, el Consejo Directivo constituirá las comisiones que deberán entender y dictaminar sobre las presentaciones hechas.

Cada comisión estará constituida por tres o cinco docentes escalafonados de mayor categoría y, en caso especial, de igual categoría que la llamada a concurso, que pertenezcan a la asignatura - cátedra o departamento - área en concurso. En caso de que la asignatura - cátedra o departamento - área no cuente con profesores escalafonados, la comisión estará constituida por docentes escalafonados de otra asignatura - cátedra o departamento - área.

Artículo 28°.- La integración de la comisión dictaminadora será comunicada a los miembros de esta y a los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su constitución; y éstos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y perentorios siguientes al recibo de la comunicación, podrán presentar causales de inhibición o recusaciones fundadas. Si el Consejo Directivo aceptare las inhibiciones o recusaciones, se volverá a integrar la comisión dictaminadora de acuerdo con el mismo procedimiento del artículo anterior.

Artículo 29°.- Constituida definitivamente la comisión dictaminadora, en la primera reunión deberá elegir un presidente entre sus miembros y recibir de la Secretaría del Consejo Directivo la documentación presentada por cada concursante, así como también un modelo de dictamen, los informes académicos y disciplinarios pertinentes.

Artículo 30°.- En concursos para acceder al cargo de profesor asistente los postulantes deberán hacer una demostración de sus aptitudes didácticas o de su especialidad y a tal efecto el Consejo Directivo establecerá el procedimiento.

Artículo 31°.- La comisión dictaminadora podrá solicitar informes, a quien corresponda, sobre cada postulante, que serán considerados en el informe de su carpeta.

Artículo 32°.- A partir de la entrega de los documentos de cada concursante a la comisión dictaminadora, ésta remitirá su dictamen y las documentaciones a la Secretaría del Consejo Directivo de la Facultad como máximo en cuarenta (40) días calendario.

Artículo 33°.- Si el dictamen de la comisión dictaminadora fuera único, llevará la firma de todos los miembros de la comisión. Cuando existan dictámenes en disidencia,



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

../..(10)

los mismos, debidamente fundamentados, deberán ser elevados a consideración del Consejo Directivo de la Facultad, con la firma correspondiente de todos los miembros que los hayan elaborado.

Artículo 34°.- Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de emitir su dictamen con relación a los candidatos en concurso.

Artículo 35°.- En caso de igualdad de puntajes entre concursantes al mismo cargo, será beneficiado el que obtenga mayor puntaje en "Aptitudes". En caso de persistir la igualdad se definirá en base a la puntuación obtenida en "Méritos".

Artículo 36°.- El Consejo Directivo de la Facultad considerará los dictámenes de las comisiones en la primera Sesión Ordinaria que celebrare con posterioridad a la recepción de dichos dictámenes.

Artículo 37°.- El Consejo Directivo de la Facultad elevará al Consejo Superior Universitario las propuestas de nombramientos de profesores ganadores del concurso por asignatura - cátedra o departamento - área.

CRITERIOS GENERALES PARA CALIFICAR TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES

Artículo 38°.- La Comisión Dictaminadora examinará los títulos, méritos y aptitudes presentados por los concursantes y los valorará conforme al instrumento de evaluación aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 39°.- La calificación del postulante estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) TÍTULOS, que contemplará:
 - i. De postgrado universitario.
 - ii. De grado universitario.
 - iii. Otros títulos o certificados.
- b) MÉRITOS, que contemplará:
 - i. Docencia universitaria.
 - ii. Investigaciones y publicaciones.
 - iii. Extensión universitaria.
 - iv. Otros méritos.
- c) APTITUDES, que contemplará:
 - i. Demostración de aptitudes didácticas.
 - ii. Demostración de aptitudes inherentes a la especialidad.
 - iii. Desempeño docente.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 14 (A.S. N° 14/17/07/2019)

Resolución N° 0507-00-2019

.../.../11

- Artículo 40°.-** La demostración de aptitudes didácticas o de la especialidad será realizada por los postulantes al cargo de profesor asistente en hora fijada por la comisión dictaminadora en el recinto de la Facultad. Si el postulante no se presentare en hora y lugar fijado por la comisión dictaminadora, perderá su derecho a demostrar sus aptitudes didácticas o de su especialidad.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 41°.-** Una vez finalizada la tarea y entregado el acta del concurso al Consejo Directivo, se otorgará a cada integrante de las comisiones una constancia que avale su condición de miembro de la comisión dictaminadora para el concurso de cátedra.
- Artículo 42°.-** La notificación de nombramiento como profesor escalafonado se realizará después de la aprobación de la propuesta por parte del Consejo Superior Universitario y su notificación a la Facultad.
- Artículo 43°.-** La antigüedad de los profesores escalafonados nombrados se considerará a partir de la resolución correspondiente del Consejo Directivo de la Facultad, por la que se aprueba el acta del concurso correspondiente.
- Artículo 44°.-** Los profesores escalafonados que no se presenten al concurso convocado para acceder al escalafón inmediato superior o para confirmación en el escalafón en el que se encuentran perderán la condición de profesor escalafonado en ejercicio.
- Artículo 45°.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad y en última instancia por el Consejo Superior Universitario.
- Artículo 46°.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que sea contraria al presente reglamento.
- Artículo 47°.-** El docente ya escalafonado que se postule para la promoción o la confirmación en su categoría, se registrará por el Estatuto vigente al momento de iniciar su escalafonamiento.
- Artículo 48°.-** La vigencia del artículo anterior será de 5 (cinco) años a partir de la promulgación del presente Reglamento.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dr. **MIGUEL W. TORRES ÑUMBAY**
VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE